



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2018-CMPF

Ferreñafe, 22 de Agosto del 2018



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto del 2018, el Informe N° 095-2018-MPF/GTM, de fecha 07 de Agosto del 2018, emitido por la gerente de Tributación Municipal Abg. Zully Aracelly Flores Gonzales, al señor Gerente Municipal, sobre Reitera Aprobación de la Tasa Interés Moratorio TIM, Aplicable a los Tributos Administrados de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe e Informe Legal N° 216-2018-MPF/GAJ de fecha 16 de Agosto del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caveró Castañeda.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al I Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, compete a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), respecto a los tributos que administra, o cuya recaudación estuviera a su cargo.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 17 de Febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha fijado una tasa de interés moratorio (TIM) en 1.2% mensual el que rige a partir del 01 de Marzo del 2010;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto del 2018, se trató el Informe N° 095-2018-MPF/GTM, de fecha 07 de Agosto del 2018, emitido por la gerente de Tributación Municipal Abg. Zully Aracelly Flores Gonzales, al señor Gerente Municipal, sobre Reitera Aprobación de la Tasa Interés Moratorio TIM, Aplicable a los Tributos Administrados de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, con Informe Legal N° 216-2018-MPF/GAJ de fecha 16 de Agosto del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caverro Castañeda, al señor Gerente Municipal le informa lo siguiente:

## I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 095-2018-MPF/GTM su Despacho con PROVEÍDO N° 048-2018-MPF/GM de fecha 13 de agosto del 2018 solicita opinión legal, respecto a la Aprobación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) solicitada por la Gerencia de Tributación Municipal.

## II.- ANÁLISIS:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo exonerar derechos dentro de su jurisdicción, así como planificar el desarrollo urbano en sus circunscripciones, conforme lo reconoce el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**.

Que, conforme a los **incisos 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972** dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; así como modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, respectivamente concordante con el **Artículo 74° y núm. 4 del Artículo 195° de la Carta Magna**.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y, de conformidad al **núm. 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado** tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, en concordancia con el **Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972** que textualmente dice: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)*".

Que, conforme al **Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF** señala que "*los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)*".

Que, el **Artículo 15° de la precitada norma**, dispone que "*El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero (...)*".

Que, el **Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que lo fijará la SUNAT.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, el **Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT** fija al uno y dos decimales por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional.

Que, mediante Informe N° 006-2018-MPF-GPP de fecha 13 de junio del 2018, el Jefe de Racionalización y Estadística, señor Marco A. Chafío Polo, informa que la Entidad **NO** cuenta con Ordenanza Municipal que regule la Tasa de Interés Moratorio, aplicable a las deudas tributarias, la misma que no constituye costo alguno sobre el tributo, por ser un interés aplicable a las deudas dejadas de cancelar; recomendando por tal, la aplicación de la TIM fijado por la SUNAT, es decir el 1.2% mensual, lo que es de conformidad de la Gerencia de Tributación Municipal conforme obra en el Informe N° 073-2018-MPF/GTM de fecha 18 de junio del 2018 y en el documento de la referencia.

### III.- CONCLUSIÓN:

Por lo descrito en los párrafos precedentes este Despacho de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN: FIJAR en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM)** aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, solicitado por la Gerencia de Tributación Municipal; **SUGIRIENDO se eleve a Sesión de Concejo para que dentro de su competencia emita la respectiva Ordenanza Municipal**, salvo mejor parecer.

Que, los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno del Concejo, con las deliberaciones que corre en libros de actas de la Sesiones de Concejo se procedió a la Votación como sigue: Aprobar la Ordenanza Municipal para **FIJAR en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM)** aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, solicitado por la Gerencia de Tributación Municipal; A Favor: Cuatro (04) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Héctor Eulalio Rojas Guzmán;; Mary Domitila Orozco Cigüeñas y Julio Armando Rodríguez Chonta; Abstención: Uno (01) Voto del señor Regidor: Julio Marino Pluvio Parraguez Falla.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Mayoría; y con dispensa de la lectura y Aprobación del Acta.

### SE ORDENA:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) MENSUAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS PARA EL AÑO 2018.**

**ARTICULO PRIMERO.- FIJAR en 1.2% Mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM)** aplicable a las Deudas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para el Año 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente en tanto la SUNAT no lo modifique.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia de Tributación de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, bajo Responsabilidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaria General notifique la presente Ordenanza Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la Unidad de Relaciones Publicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional [www.muniferreñafe.gob.pe](http://www.muniferreñafe.gob.pe) y en el Portal del estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
*Jorge Américo Jarama Orellana*  
Jorge Américo Jarama Orellana  
ALCALDE